



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -NOLABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORA LIMITADA -COONORTE
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE ANDES, ANTIOQUIA
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00159 00
<b>ASUNTO</b>	Traslado medida cautelar

En el escrito de demanda, la **COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORA LIMITADA –COONORTE**, a través de su apoderada judicial, solicita como medida cautelar, la suspensión provisional del acto administrativo acusado de nulidad (**Resolución No 198 de 22 de marzo de 2012, y la resolución N° 844 del 09 de julio de 2012**).

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud. Se precisa además que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifíquese personalmente la presente providencia al **demandado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y a los vinculados conforme los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

La mencionada notificación deberá surtirse de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
Magistrada**